



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. LAS BALEARES... Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJEROS... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «San Lorenzo 26 de Setiembre de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 699, de 19 de Mayo del año último trascribiendo oficio del Director del Colegio naval militar en que proponía varias reformas en el reglamento del mismo; y S. M., de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de la Armada, ha venido en resolver que se modifiquen los preceptos del art. 21, pudiendo en adelante los pretendientes á plazas ordinarias que fueren reprobados en el examen de ingreso, repetirlos en los semestres siguientes tantas veces cuantas quepan dentro de la edad máxima fijada, conservando siempre su lugar en la escala, y debiendo por lo tanto ser convocados cuando vuelva á corresponderles para cubrir vacante de la lista en que se hallen inscritos. En cuanto á los demás extremos que abraza la propuesta del referido Director, S. M. dispone que por ahora se esté á lo prevenido en el reglamento y Reales resoluciones vigentes. De orden de S. M. lo digo á V. E. á los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Setiembre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitán general del departamento de Marina de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Setiembre 23. Concediendo al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Félix de Hevia y Osso, el año de plazo que solicita para completar el expediente de inscripción como pretendiente aprobado del Colegio Naval á favor de su hijo D. Arsenio, sin perjuicio de que entre tanto pueda cursarse el referido expediente y ser inscrito dicho joven en la lista á que correspondiese. Id. id. Idem dos meses de licencia para esta corte al Capitán de infantería de Marina D. Manuel de Lara y Paz. Id. id. Idem id. para Albalade al Teniente de la misma arma D. Antonio Sorroca y Pania. Id. 24. Idem id. para Caldas de Reyes al Alférez de navío D. Jacobo Varela y Torres. Id. id. Idem id. para Barcelona al de igual clase Don Rafael Benítez y Wey. Id. id. Disponiendo que el Jefe de Escuadra D. José Menjíez y Albizu y el Capitán de fragata D. José Malcampo y Monje, pasen á ocupar plaza de número de sus respectivas clases, promoviendo al empleo de Brigadier al Capitán de navío D. José Lozano y García Benito; al de Capitán de navío al de fragata D. Francisco Alesson y Milan, y al de Teniente de navío al Alférez de la misma clase D. Juan Abreu y Muñoz; y resolviendo que entren al percibo del sueldo de sus empleos el Capitán de navío D. Juan de Dios Robison y Rapala, el de fragata Don Francisco Montero y Bustillos, y el Teniente de navío D. Jerónimo García y Palacios. Id. id. Autorizando al Comandante general del apostadero de Filipinas para que utilice en el mismo apostadero los servicios del Capitán de fragata D. José Malcampo y Monje, si el estado de su salud se lo permite, pudiendo en caso contrario regresar á la Península para continuar sus méritos. Id. id. Aprobando que en cuarta situación la urca Pinta. Id. 25. Nominando Comandante de la fragata Petronila, al Capitán de navío D. Romualdo Martínez y Viñales. Id. id. Idem primer Secretario de la Comandancia general del apostadero de la Habana, al Teniente de navío y primer Comandante de infantería D. Cesáreo Fernández y Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que en el presente curso académico sirvan de texto para la segunda enseñanza las obras comprendidas en la adjunta lista aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA DE OBRAS DE TEXTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

ESTUDIOS GENERALES.

Catecismo é Historia sagrada. El Catecismo de la Doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo. Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excmo. Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaén. Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Díaz Baeza. Moral cristiana. La Religión demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balines.

Programa de Religión y Moral, por D. Juan Díaz Baeza. Lecciones de Moral y Religión, del Doctor D. Juan Bautista Novatilla.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por D. Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo: última edición.

Arte de Gramática latina, por D. Miguel Avellaná.

Para la versión del latín.

Colección de Autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Ejercicios prácticos de análisis y composición.

Curso práctico de Latinitad, por D. Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciríaco Cruz; la de D. Canuto Alonso Ortega; la de D. Angel Gallia.

Para la traducción.

Lecciones griegas, por D. Lázaro Bardón; el curso de análisis y traducción griega, por D. Canuto Alonso Ortega, y el Manual práctico de la lengua griega, por Don Raimundo González Andrés.

Retórica y Poesía.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poesía, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de Literatura, por D. Pedro Felipe Monlau.

Para los ejercicios.

La Colección de Autores del Gobierno.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por D. Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacios.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Montealegre y Ascaso, última edición.

HISTORIA.

Para la general.

Curso elemental de Historia, por D. Joaquín Feterico de Rivera.

Programa y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortázar.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gómez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

PSICOLOGIA, LÓGICA Y ÉTICA.

Para la Psicología y Lógica.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz García.

Para la Ética.

Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza.

Elementos de Ética, por D. José María Rey.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

Prácticas de Aritmética.

Principios y ejercicios de Aritmética, por D. Joaquín María Fernández y D. Ambrosio Moya.

Principios y ejercicios de Aritmética, por D. Felipe Picatoste.

Principios y ejercicios prácticos de Aritmética, por D. Acisclo Fernández Vallín y Bustillo.

Principios y prácticas de Geometría.

Las lecciones del Profesor.

Aritmética y Álgebra.

Tratado de Aritmética y Álgebra, por D. Juan Cortázar.

Elementos de Aritmética y Álgebra, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo.

Elementos de Geometría y Trigonometría, por D. Joaquín Fernández Gardín.

Geometría y Trigonometría.

Tratado de Geometría y Trigonometría, por D. Juan Cortázar.

Elementos de Geometría y Trigonometría, por Don Acisclo F. Vallín y Bustillo.

Elementos de Geometría y Trigonometría, por D. Joaquín Fernández Gardín.

Elementos de Física y nociones de Química.

Curso elemental de Física y Química, por D. Venancio González Vallerdo y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y elementos de Química, por Don Manuel Rico y D. Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernández Figueras.

Elementos de Historia natural.

Manual de Historia natural, por D. Manuel María José de Galdo.

Elementos de Historia natural, por D. Miguel Ramos. Programa de un curso de Historia natural, por Don Sandalio Pereda y Martínez.

Topografía.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortázar.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Acisclo Fernández Vallín y Bustillo.

Guía de Agrimensores y Labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Nociones de Agricultura.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. Antonio Blanco y Fernández.

Biblioteca del Ganadero y Agricultor, por D. Nicolás Casas.

Nociones de Agrimensores.

Guía práctica de Agrimensores y Labradores, por Don Francisco Verdejo Paez.

Química aplicada á las Artes.

Las lecciones del Profesor.

Mecánica industrial.

Curso de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Manual de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Mariano Mayá.

Aritmética mercantil.

Guía manual del Comercio y de la Banca, por D. Francisco Castañó Dieznez.

Aritmética mercantil, tomo primero, por D. Juan de Dios Navarro.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Eymarar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, por D. Felipe Eymarar.

Manual del Comerciante, por D. Luis Catalán y Cortés.

Prácticas de Contabilidad.

Guía manual del Comercio y de la Banca, por D. Francisco Castañó Dieznez.

Tratado de Contabilidad, por D. Felipe Eymarar.

Contabilidad racional, por D. Francisco Castañó.

Nociones de Geografía mercantil.

Geografía fabril y mercantil, por D. Márcos García Malaver.

Geografía industrial y comercial, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Estadística comercial.

Geografía comercial y estadística, por D. Gabriel de España.

Curso de Estadística elemental, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Idem por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Elementos de Derecho mercantil de España, por Don Mariano Carreras y González.

Idem por D. Eustaquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo González Huebra.

Taquiografía.

La obra de Martí, publicada por D. Sebastián Egozcue Vela.

Manual completo de Taquiografía, por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señala el Profesor.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul de España en Cívitatecchia ha remitido á este Ministerio copia de un decreto referendado por el Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad en 11 del corriente, que traducido se publica á continuación para conocimiento del comercio:

1.º «Se confirma el permiso concedido para introducir libremente el maíz y sus harinas, extendiéndose á todos los demás artículos farináceos, con excepción de las pastas labradas.

2.º Igualmente se confirma la prohibición de exportar todos los mencionados artículos, ménos los almítramces, que podrán extraerse libremente.

3.º Se permite la libre introducción de los aceites de oliva, quedando prohibida su exportación.

El Tesorero general, Ministro de Hacienda, queda encargado de la ejecución del presente decreto.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Sección 2.ª

La estación telegráfica de Reinosá se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 10 del próximo mes de Octubre, y para el servicio de la internacional el día 15 del mismo. Madrid 26 de Setiembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, según en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Vicente Arango Valdés, Doña Eulalia García Arango, Doña Casilda Menéndez Cadavedo y otros, sobre preferencia en el cobro de sus respectivos créditos:

Resultando que hecha cesión de bienes por D. Bernardo Marqués Condado en favor de sus acreedores, se

presentó como tal D. Vicente Arango Valdés, acompañando una escritura otorgada en 1.º de Agosto de 1839, por la que dió en foro á aquel una casa en el puerto de Cudillero, mediante el pago de cierto cánon, y por virtud de la cual reclamó el importe de cuatro años de pensión, y además 900 rs. procedentes de otra escritura otorgada en 3 de Julio de 1836, por la que Marqués y su esposa Doña Casilda Menéndez Cadavedo declararon hallarse debiendo á Arango Valdés 856 rs., cuya procedencia expresaron, obligándose á devolverlos dentro de cuatro años con el interés anual de un 6 por 100, hipotecando la citada casa:

Resultando que Doña Eulalia García Arango reclamó á su vez 16.807 rs. y los réditos al 6 por 100, procedentes de una escritura otorgada en 4 de Octubre de 1832, por la que D. Bernardo Marqués y su mujer confesaron que para remediar sus necesidades habían recibido en préstamo dicha suma, que se obligaron á devolver dentro de seis años con el 6 por 100 en cada uno, hipotecando la casa en que habitaban en la calle principal de Cudillero, y otra que tenían en el mismo pueblo detrás de la iglesia:

Resultando que la mujer del concursado reclamó también la suma de 14.015 rs. 69 céntimos, como cantidad aportada á su matrimonio, presentando el efecto un testimonio de partición extrajudicial, verificada en el año de 1850, de los bienes quedados á la defunción de su madre, en la que se le pagó su hipoteca con la mitad del importe de su dote y tres cuartas partes de la casa llamada de Polonia, y acompañando además un interrogatorio para justificar que su marido había recibido los bienes adjudicados:

Resultando que practicada la graduación de créditos, y excedido el de la mujer del concursado, no hallándose justificada la entrega á este de las sumas reclamadas, ostivo aquella su legitimidad y preferencia por su calidad de dotal y de dominio respecto de la casa de Polonia, sin que pudiera perjudicarla la obligación contraída de mancomun con su marido á favor de Doña Eulalia García Arango por ser nula con arreglo á la ley 61 de Toro:

Resultando que los dos citados acreedores, sosteniendo respectivamente la preferencia de sus créditos, impugnaron el de Doña Eulalia Menéndez Cadavedo, alegando que la acta de partición no contenía la hipoteca, otorgamiento de los interesados ni los demás requisitos legales, no habiéndose registrado en hipotecas, ni se producía la escritura dotal de que en ella se hacía referencia:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia, fué revocada por la que en 9 de Marzo de 1860 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo, declarándose el primer lugar en la graduación de créditos al de D. Vicente Arango Valdés; el segundo al de Doña Eulalia García Arango en cuanto al sueldo de las hipotecas, y el tercero al de Doña Casilda Menéndez Cadavedo, por la cantidad importe de su dote y bienes parafarnales:

Resultando que por esta se interpuso recurso de casación, citando como infringidas las leyes 33, 44, 46, y 48, del título 3.º, lib. 5.º de la Novísima Recopilación, ó sea 61 de Toro, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Enero de 1857:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antonio de Echarrri; Considerando que la ley 17, tit. 11 de la Partida 4.ª concedió á la mujer casada el derecho de hipoteca en los bienes del marido para la seguridad y reintegro de los bienes parafarnales:

Considerando que el derecho hipotecario se regula por la antigüedad de su constitución:

Considerando que si bien Doña Casilda Menéndez Cadavedo no ha acreditado la constitución y entrega de la dote que reclamó, circunstancias sin las cuales no puede aspirar al privilegio dotal, ha justificado sin embargo que ingresaron en poder de su marido en 1850 bienes parafarnales por valor de 8.524 rs. 24 mrs., en cuya época no se había otorgado la obligación en favor de Doña Eulalia García Arango, siendo por consecuencia anterior el derecho de hipoteca de aquella sobre los bienes de su marido al de la segunda:

Considerando que la obligación contraída por la recurrente, en unión con su marido, en la escritura de 4 de Octubre de 1832, no puede privarla de la preferencia que la da aquella prioridad, porque no consta que se hubiese otorgado en su provecho, ni según el espíritu de la ley 61 de Toro:

Y considerando, por consecuencia, que la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo ha infringido la citada ley 17, tit. 11 de la Partida 4.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por Doña Casilda Menéndez Cadavedo, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por dicha Sala en 9 de Marzo de 1860 en la parte en que se declara preferente el crédito de Doña Eulalia García Arango respecto del de aquella.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastián González Nandín.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio de Echarrri.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coliza y Pando.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Sevilla y el de igual clase de Barcelona acerca del conocimiento de la demanda entablada por la casa de Pelayo Thos y compañía contra la empresa del vapor Hamburgio sobre pago de maravedís:

Resultando que en 8 de Marzo de 1860 el Capitán y consignatarios del referido buque recibieron en Barcelona, para entregar la citada casa de comercio de Pelayo Thos y compañía en Sevilla ocho bultos con géneros de algodón, de los cuales solo entregaron siete; y que con este motivo se entabló demanda en el Tribunal mercantil de dicha plaza, reclamando el valor del farlo extraviado y el abono de los perjuicios inferidos por ello:

Resultando que dirigida la acción contra los consignatarios del buque Doña Molina y compañía de Barcelona, en representación de los dueños del mismo, se remitió á esta ciudad el correspondiente exhorto para la citación y emplazamiento, que se hizo á la comisión liquidadora de la ración social que tenía á su cargo la línea de vapores hispano-alemana, por haber dejado de existir la sociedad de Mata y Molins:

Resultando que los empleados no comparecieron al juicio, por lo cual se declaró contestada la demanda en rebeldía y se recibió el pleito á prueba, librándose otro despacho á Barcelona para la notificación de esta providencia, y de la petición que hizo el demandante de que se entendiera deducida su demanda contra la indicada comisión liquidadora en lugar de Mata y Molins, en cuyo sentido la adición:

Resultando que notificada la comisión en los días 30 y 31 de Enero, acudió en 23 de Febrero al Tribunal de Comercio de Barcelona pidiendo que se oficiase de inhibición al de Sevilla; lo que así se hizo, originándose la presente competencia:

Resultando que el Tribunal de Barcelona alega, para demostrar que le corresponde el conocimiento, que la acción deducida en estos autos es personal, y por lo mismo debe seguirse en el lugar del domicilio del demandado, cuando en el contrato no se designó el en que debía cum-

plirse la obligación: que aquí no está señalado este lugar, porque ni aun se expresó en el conocimiento, que firmaron el Capitán y consignatarios del buque al recibir los géneros, que hubiera de entregarse el valor de todos ó de alguno de los fardos que padecieran extravío, y mucho ménos que en el caso se hiciera el pago en otro punto, y por último, que el domicilio de los demandados es aquella ciudad:

Y resultando que el Tribunal de Sevilla sostiene su jurisdicción exponiendo que la inhibición propuesta por el de Barcelona es extemporánea por haberse preterido cuando ya se había declarado contestada la demanda en rebeldía y recibido el pleito á prueba; y que además es improcedente, porque en el contrato estaba designada la ciudad de Sevilla como el lugar donde debía cumplirse la obligación, que era en este caso la entrega de géneros, si podía hacerse, y si no el abono de su valor y de los perjuicios, sobreentendiéndose este último sin necesidad de que se expresara; y añade que en este mismo sentido está fijada la jurisprudencia por varias resoluciones de este Supremo Tribunal, entre ellas las de 11 de Octubre de 1856 y 25 de Setiembre de 1857:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que del conocimiento que obra al folio 4 de las actuaciones del Tribunal de Comercio de Sevilla aparece que el Capitán del vapor Hamburgio, en virtud de orden de los consignatarios, admitió en Barcelona á bordo de dicho buque el fardo no entregado con destino á Sevilla:

Considerando que según la observación segunda, que consta en el expresado conocimiento, se contrajo la obligación de responder de la entrega del fardo, y que esta debió verificarse en Sevilla, porque solo en ella pudo tener el contrato su completa ejecución:

Y considerando que según el art. 3.º, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, es fuero competente para ejercitar acciones personales, á cuya clase corresponde la de que se trata, el del lugar en que deba cumplirse la obligación, por lo que D. Pelayo Thos y compañía entablaron reclamante ante el Tribunal de Comercio de Sevilla su reclamación de daños y perjuicios por la falta de cumplimiento del contrato:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al referido Tribunal de Comercio de Sevilla, al que se remitan mas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arco.—Pérriz Herrera de la Riva.—Juan María Bicc.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal de Comercio de Sevilla, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina: Considerando que el poder que se halla certificado...

la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Los opositores a las plazas de Auxiliares de la Dirección general del Registro de la Propiedad podrán enterarse en la portería de la misma Dirección, desde el día 28 de este mes, del número que les ha tocado en suerte...

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares, que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real orden de 18 del actual.

1. Los géneros que se venden consisten en 41.625 quintales plomo de primera. 6.203 y medio quintales del de segunda. Los tipos mínimos admitibles que han de regir en la subasta serán los que tenga a bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.

2. Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlas; pero admitidos pierde el derecho a reclamación de cualquier especie.

3. Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la producción sucesiva ó inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante a recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, y previo el pago de su importe al precio que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

4. El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería Central de esta corte, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Málaga, Almería y Jaén dentro de los 30 días siguientes al en que se comunicó la adjudicación.

5. Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo su adjudicación por separado al mejor postor.

En los dos géneros se admiten proposiciones por lotes de 500 quintales.

6. Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, justificando el cual será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolución después de la subasta á los postores cuyas proposiciones no queden admitidas.

La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, el cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7. La subasta se celebrará en el término prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 rs. en dinero ó acciones de cominos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el término prescrito por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

podrán retirarse bajo pretexto alguno después de entregados. 8. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la consultiva de la Armada, para que éste, con la suya, la pase á la resolución del Gobierno de S. M.; y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

9. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente después de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los departamentos, ó en estos entre sí, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida el día que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renunciarán su derecho si así no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento, por ser más ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitación abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto, sino en el día que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitación abierta de que queda hecho mérito deberán ser asimismo por reales ó céntimos justos de real.

10. Terminado el acto del remate, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtenga la Real aprobación.

11. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraídas se corregirán por procedimientos administrativos, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

12. El derecho para presentarse á hacer proposiciones se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina, la cantidad en metálico de 4.000 rs. vn., recogiendo el documento que acredite el depósito para el caso que establezca la condición 7.ª

13. Para asegurar el cumplimiento de su contrato, presentará el aspirante fianza legal por el valor de 6.000 reales vellón en efectivo, ó en su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma.

14. La escritura de contrato ó imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verificó el remate final. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado con retención del depósito al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente, con más los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueran necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

15. Los citres que debe el asistente entregar en la ciudad de San Fernando los dirigirá en gaita triplicada al Jefe Comandante de la brigada de infantería de Marina en dicho punto, el que, cuando se les presente, pedirá al Capitán general del departamento disponga la asistencia de un Ingeniero y un Oficial de Administración para el acto del recibimiento, el primero para que los reconozca y declare que es procedente por reunir iguales condiciones en los sentidos á las muestras que fuere remitidas de antemano, y estará de manifiesto, y el segundo para su intervención á nombre de la Hacienda. Si se desechasen algunos ó todos, y no conviniere en ello el contratista, se nombrarán nuevos facultativos, ó sean peritos de una y otra parte; y si entre estos no hubiese avenencia, se elegirá por el propio Capitán general el tercero que deba dirimir la discordia, debiendo ser de cuenta del asistente los honorarios ó derechos de estos si el fallo fuere en su perjuicio.

16. Luego de constar las precedentes circunstancias del reconcomiénto é intervención autorizadas por los respectivos funcionarios, firmará el recibo de tornaguia el Consejo del cuartel con la intervención del segundo Comandante y V. B.ª del Comandante, ámbos del batallón que hubiere recibido los citres, en dos de las tres guías con que fueron presentados.

17. Estos documentos serán entregados á la parte del contratista para presentados al Ordenador del mismo departamento pueda este disponer la expedición de libramiento del correspondiente importe sobre las dependencias de Hacienda pública de la misma provincia si le conviniere al acreedor, ó mandar la entrega de certificado equivalente para que pueda verificarse en esta corte á su presentación en la Dirección de Contabilidad de Marina si hubiera optado por esto.

18. Esta contra no podrá sujetarse á subviniendo ó transmisión á favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobación del Gobierno, que será árbitro de concederle ó negarlo.

19. Si fallase el contratista antes de concluir su compromiso ha de continuar este por cuenta de sus herederos ó albaceas, siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

20. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demás se resolverán después de depurados los trámites gubernativos por el Consejo de Estado.

San Ildefonso 16 de Setiembre de 1861.—Está rubricado.—E. copia.—Halcon.

NOTA N.ª 1.ª Modelo de proposiciones de los licitadores. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el acopio de 600 cañes de hierro mandados adquirir para el cuerpo de infantería de Marina, y en que deberán entregarse en la ciudad de San Fernando, en el punto donde se verificó el remate, se comprometo á efectuar dicho acopio, según se previene en sus 21 condiciones, con la baja en el precio de cada cañe de tantos reales (expresará los reales ó céntimos justos de real) al marcado en el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Pliego de condiciones para el acopio de 600 cañes de hierro con destino al cuerpo de infantería de Marina.

1.ª Será la de entregar en la ciudad de San Fernando del departamento de Cádiz 600 cañes de hierro iguales en dimensiones y demás circunstancias á los modelos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada en esta corte, y en las Capitánías generales de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, con la sola diferencia de que los que se presenten han de doblarse por la mitad de su longitud, cayendo la parte posterior sobre la anterior, sin que queden dobladas imperfectamente, como sucede con los modelos que se hallan en la ya citada departamentos; siendo el precio maximum señalado á cada cañe el de 140 rs. vn., puestos en la ya mencionada ciudad de San Fernando.

2.ª El contratista, tan luego como se le adjudique definitivamente el contrato, procederá á construir un cañe de hierro con sujeción á las condiciones prescritas, para que presentado aquel á la referida Junta consultiva de la Armada y aprobado por la misma, le dirija por cuenta del contratista á la ciudad de San Fernando para que sirva de tipo á los 599 que el rematante debe remitir á dicho punto para completar los 600 de la contrata; debiendo tener efecto la entrega del total á los 40 días de otorgada la escritura de su contrata.

3.ª Será también de cuenta del contratista los gastos de formalización de escritura, y las copias de los expedientes de subasta é impresiones de ejemplares de la contrata que sean necesarios para las oficinas y funcionarios, sin que pueda exceder el número de aquellos del de 25.

LICITACION. 4.ª La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los demás ante las económicas de los mismos, en el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

5.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto que expresa la adjunta nota número 1.ª, pues las que parezcan sin dichos requisitos serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados en la condición 1.ª, pues que deberán concretarse al mismo valor ó á la rebaja en reales ó céntimos justos de real.

6.ª Reunidas las corporaciones de que habla la condición 4.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones expónrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los avisos para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; la inteligencia de que trascurre a aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y los documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 12, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no

podrán retirarse bajo pretexto alguno después de entregados. 8.ª Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la consultiva de la Armada, para que éste, con la suya, la pase á la resolución del Gobierno de S. M.; y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

9.ª Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente después de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno

de las plazas de Auxiliares de las Secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya. El que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado exáminarse. Madrid 26 de Septiembre de 1861.—El Secretario interino, Antonio Méndez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.
El día 30 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central. Madrid 26 de Septiembre de 1861.—Antonio Martínez Lage.

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Habiendo fallecido en 8 de Enero del presente año el soldado del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, José Nogueira González, natural de Santiago de Galicia, de padres difuntos; é ignorándose la existencia de otros parientes, se hace pública esta defunción para que los que se crean con derecho á heredar los alcances que aquel dejó de su premio de reenganche se dirijan en el término de dos meses á la Gerencia de este Consejo, calle del Clavel, 11, cuarto segundo, con los documentos justificativos que lo acrediten. Madrid 26 de Septiembre de 1861.—El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Gobierno de la provincia de Granada.
Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Ejar en esta provincia, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 20 de Septiembre de 1861.—Celestino Más y Abad. 6091—1

Gobierno de la provincia de Almería.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chirivel, dotada con el haber anual de 4.800 rs. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, según se dispone en la ley de 8 de Enero de 1845, y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 20 de Septiembre de 1861.—José de Lafuente Alcantara. 6092—1

Gobierno de la provincia de Toledo.
Está vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Noez, dotada con 2.600 rs. anuales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que se proveerá preferentemente en los que reúnan las circunstancias que se marcan en el Real orden de 19 de Octubre de 1853. Toledo 24 de Septiembre de 1861.—El Gobernador interino, José Francés de Agüero. 6137—2

Gobierno de la provincia de Burgos.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 6150—1

Gobierno de la provincia de Vizcaya.
Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de D. rongo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reúnan necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que se será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Bilbao 23 de Septiembre de 1861.—Pesquera. 6161—3

Ayuntamiento constitucional de Fuente de Pedro Naharro.
Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtiene, con la dotación anual de 1.000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres y casos de oficio, y además el producto de las igualas con el vecindario que consta de 353 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia. Fuente de Pedro Naharro 24 de Septiembre de 1861.—El A. P., Manuel Santos. 6160

Alcaldía constitucional de Castelvital.
La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene. Su dotación anual consiste en 800 rs. satisfechos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Castelvital 18 de Septiembre de 1861.—El Alcalde, José Silvestre. 6112—2

Alcaldía constitucional de Monforte.
La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Monforte se halla vacante por fallecimiento del que la desempeña; su dotación es de 2.000 rs. Será obligación del agraciado formar todos los repartimientos, cuentas generales y municipales, asistir en sus trabajos á la Junta de repartos repartidos y extender todos los documentos propios ó ajenos al indicado destino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde ántes del día 20 de Octubre próximo, en cuyo día se proveerá. Monforte 20 de Septiembre de 1861.—Al Alcalde, Joaquín Gadea. 6162—3

Alcaldía constitucional de San Martín de Montalbán.
Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de San Martín de Montalbán, población de 150 vecinos, en la provincia de Toledo, partido judicial de Navahermosa. De la primera dieta siete leguas; del segundo de 7.000 rs. anuales y casa gratuita, pagados por trimestres de fondos municipales. Los Profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de aquella villa en el término preciso de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. 6159

Alcaldía constitucional de Benarrabá.
D. Francisco Pacheco Velasco, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Benarrabá. Hago saber se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con 20 rs. diarios pagados por trimestres por la corporación municipal; el facultativo contra la obligación de asistir gratis á los vecinos en todo caso de enfermedad; excepto la asistencia quirúrgica en asuntos judiciales; pues estos serán satisfechos por los que resulten responsables del proceso. El Ayuntamiento se compromete á darle casa decente para él y su familia; esto, la economía con que se vive en este país, el poco trabajo por razón del corto vecindario, y que hay varios pueblos limítrofes que no tienen facultativo, son alicientes que deben tenerse presentes como ventajas para los aspirantes, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Secretario de este

Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Benarrabá y Agosto 30 de 1861.—Francisco Pacheco.—P. A. D. A., Francisco Ruiz Domínguez. 6158

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.
Por Real orden de 6 del mes actual ha sido aprobado el presupuesto del coste de las impresiones y libros que son necesarios en el año próximo de 1862 para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital, cuyo total importe asciende á 3.378 rs. En su consecuencia, y competentemente autorizada esta Administración principal, anuncia la subasta de dicho servicio, cuyo remate se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el día 31 del mes de Octubre de este año, á las doce en punto del día, admitiéndose en ella las proposiciones que se hagan con arreglo al pliego de condiciones y modelo que á continuación se insertan. Guadalajara 25 de Septiembre de 1861.—Teodoro Collier. 6163

Pliego de condiciones para contratar el servicio de libros e impresiones de la Administración principal de Hacienda pública de Guadalajara con destino al servicio de los felatros de los derechos de consumos de dicha capital en el próximo año de 1862, con sujeción al presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta oficina, el cual se forma de conformidad al Real decreto é instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, y como cumplimiento de la orden de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 15 de Julio del año actual.

1.º La impresión y encuadernación de los libros y demás documentos que se expresan en el adjunto presupuesto habrán de hacerse por el contratista, con sujeción á los modelos y detalles que se expresan en el mismo, y que estarán de manifiesto en esta Administración.
2.º Los libros e impresiones han de hacerse precisamente en papel de fina, arreglado al tamaño del sellado, encuadernándose los libros con solidez y cubiertos de badana, y con tarjetas impresas y fijas que presenten su destino, foliados, rayadas todas sus fijas, y con la primera y última de papel del sello de oficio, del año á que se destinan.
3.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 5.978 rs., tipo que se ha fijado para la subasta.
4.º Quedará obligado el rematante á entregar en la Administración los libros e impresos que constan del presupuesto desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero de 1862.

5.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Sr. Presidente de la Junta de subasta; en el concepto de que no estando conformes y arreglados al modelo que se publicará con estas condiciones, no serán admitidos.
6.º En caso necesario, y á juicio de la Junta de remate, se acreditará la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no podrá licitarse.
7.º Para presentarse á tomar parte en la subasta es indispensable que con el pliego se acompañe el documento de haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 300 rs.
8.º El acto de la subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y Promotor Real del Juzgado especial de Hacienda, á las doce en punto del día 31 de Octubre próximo.
9.º En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los interesados por término de media hora, rematándose en favor del mejor postor.
10.º Si el rematante no cumpliere las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto cuanto en el presente pliego, perderá el depósito, quedando además sujeto á la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata, y cuya responsabilidad se hará efectiva con entera sujeción á lo dispuesto en los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.º de la Real instrucción de 27 de Septiembre del mismo año, y demás que se contienen en dichas disposiciones; procediéndose gubernativamente y por la vía de apremio según se practica por los débitos de contribuciones, y sujeto en caso de faltar en todo ó en parte á los efectos que determina el citado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyo contenido es á saber:

Que se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.
Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.
Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá ser de cuantía hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza.
No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.
11.º El rematante, á las 48 horas de celebrado el remate, presentará un fiador abonado á satisfacción de la Administración de Hacienda pública, que garantice el cumplimiento del contrato; hecho así y remitido el expediente á la Superintendencia y aprobado por ella, el mismo rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza al tenor del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyos gastos serán de su cuenta; si se negare á otorgarla ó á presuntar el fiador, perderá el depósito de los 300 rs. y se llevará á efecto por tales hechos cuanto se dice en la condición 9.º

12.º El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate se verificará de una vez, y luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 9.º de este pliego, previa aprobación de la Dirección general de Consumos y distribución mensual de fondos.
13.º Terminado el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores menos al rematante.
Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la formación de libros e impresiones para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1862, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, y previo el correspondiente depósito en la Caja de esta provincia, por la cantidad de Aquí se pondrá en letra la cantidad en que se ofrece hacer el servicio. (Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.
Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administración adjudica el remate de las impresiones, libros, cuadernos y más documentos que concepta necesarios para el servicio de la contribución de consumos en el año próximo venidero de 1862.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Administración principal, bajo pliegos cerrados, el día 4.º del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, adjudicándose al más ventajoso postor en vista del resultado que ofrecen los pliegos que al intento se hubieren presentado. El tipo ó base para la subasta es el que aparece del adjunto presupuesto, importante rs. vn. 9.299; por consiguiente no será admisible proposición alguna que exceda de la suma estipulada.
2.º Los pliegos podrán dirigirse por el correo á esta Administración, donde para conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones, ó depositarse en una caja, con seis días de antelación al día en que se haya de efectuar la subasta, para que se ponga al público en la misma.
3.º A las doce de la mañana del día preijudado el Administrador, á presencia del Oficial primero Interventor y del Escribano de Hacienda, abrirá públicamente los pliegos presentados hasta dicha hora. El Escribano leerá con voz clara e inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones hechas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
4.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto por los sujetos que las hubieren hecho una licitación verbal por término de 15 minutos.
5.º Tanto los libros y cuadernos como las impresiones serán entregados en esta Administración en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente, construyéndose aquellos y ejecutándose las impresiones en papel de la clase en que se hallan extendidos los

respectivos modelos. El carácter que se emplee en unos y otros documentos será inteligible y claro.
6.º Todas las encuadernaciones serán de cuenta del rematante, ejecutándose las de los libros en la clase llamada á la holandesa, fuerte y decente, principiando todos y concluyendo, así como los cuadernos, con una hoja de papel del sello de oficio del año próximo venidero. Los pliegos de condiciones serán uniformes en todo excepto el precio, redactándose en la forma siguiente:
D. N. N., vecino de, propono por la suma de ejecutar, según el pliego de condiciones formulado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, todas las impresiones, cuadernos y libros que aparecen del presupuesto formulado por la misma; sujetándose, en caso de faltar á alguna de las condiciones estipuladas, á la pérdida de los 300 rs. de que hace mérito la condición 8.º del pliego y á las penas que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
(Fecha y firma.)

8.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación de 300 rs. vn. en la Caja de Depósitos de esta capital, lo cual se hará constar acompañado al pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, cuyo documento será devuelto al rematante, quien en el término de 48 horas presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.
9.º Aprobado que sea el expediente y notificado al rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza en el término de 24 horas, cuyos gastos serán de su cuenta.
10.º Para el caso de negarse á otorgarla y para el de no presentar fiador en los términos marcados en las condiciones 7.º y 8.º, perderá el depósito previo, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; se celebrará otro nuevo bajo iguales condiciones, y pagará el primer rematante la diferencia del primero al segundo, abonando igualmente todos los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora del servicio, procediéndose por la vía gubernativa al embargo de bienes y más que hubiere lugar. Si no se celebrase nuevo contrato por falta de licitador, se verificará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante, el cual tendrá derecho á hacer las reclamaciones que crea asistirle por la vía contencioso-administrativa.
11.º La Administración se compromete por su parte á satisfacer de una sola vez el precio del remate tan pronto se determine su pago por la Dirección general del Tesoro público.
Oviedo 23 de Septiembre de 1861.—Miguel Patiño de Buceta. 6164

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.
Habiendo sido aprobados por Real orden de 7 del corriente mes el pliego de condiciones y el presupuesto que se han de tener presentes en la subasta de los libros e impresiones necesarios al servicio de esta Administración para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1862, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio en la Gaceta, insertándose á continuación el citado pliego de condiciones.
La subasta tendrá lugar en dicha Administración á las doce de la mañana del día 11 de Noviembre próximo. Málaga 23 de Septiembre de 1861.—Pablo de Santiago y Permiou. 6165

Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la estantería que se ha de colocar en el Archivo de Hacienda de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de ella con arreglo á dichos requisitos y condiciones en la cantidad de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Venta de Bienes desamortizados.
PROVINCIA DE VALLADOLID.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Septiembre de 1861, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José González de las Casas.
BENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Fincas rústicas.
Propios de la comunidad de villa y tierra de Cuellar, en el partido de Peñafiel.
MAYOR CUANTIA.

Número 8.278 del inventario y 7.491 del expediente.—El quinton 6 de 7 pedazos de tierra de tercera calidad en término de Cogeces del Monte, Santhibay de Valdeperera, Montemayor y Quintanilla de Arriba, en el partido de Peñafiel, procedente de la comunidad de villa y tierra de Cuellar.
El 1.º al pago Valdespino, de 91 fanegas y 11 estadales, linda al N. con Millán Alonso, E. con Santiago González y camino de Valdespino, S. de Langayo á Valdeperera, y O. con la Comunidad de Peñafiel.
El 2.º al pago subida de Valdeperera, de 90 fanegas y 340 estadales, linda al N. con Millán Alonso, María Niño, cerral y Calixto Esteban, N. con
El 3.º al pago Cabezo Esposo, de 71 fanegas y 396 estadales, linda al N. con cerros de A. de S. de la Armadilla, y O. con el pago Pico Roque.
El 4.º al pago Pico de la Cabrera, de 27 fanegas y 177 estadales, linda al S. y O. con cerros de Peñafiel, y E. con el pago de Peñafiel.
Cuyos siete pedazos componen en junto la cabida de 158 hectáreas y 97 áreas; han sido capitalizados por la renta de 3.000 rs. que figuran los peritos en 67.506, y tasados en 87.900 rs., tipo para la subasta.
Núm. 8.279 del inventario y 7.105 del expediente.—El quinton 7 de dos pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, radicados entre los pueblos de Cogeces del Monte, Santhibay de Valdeperera, Montemayor y Quintanilla de Arriba, en el partido de Peñafiel, procedente de la comunidad de villa y tierra de Cuellar.
El 1.º al pago llamado del Pozo Atillo, de 133 fanegas y 408 estadales, poblado de tallares de encina que indican fuerza de vegetación, sin que se observe en toda la superficie dicha apenas planta alguna de la especie de pino. Linda al N. con cerros y renta del Estudiante, S. con cerros, E. con la de la Penolera.
El 2.º al pago Pico Rincón y Zapatero, de 269 fanegas y 345 estadales, poblado de tallares de encina en general, con unos 200 pies próximos al monte de la especie de pino, que no sirven para madera de construcción. Linda al E. con la de Valdeperera, S. con cerros, N. con la de D. José Fernández y O. con la de Santhibay.
Cuyos dos pedazos componen en junto la cabida de 353 hectáreas; han sido capitalizados por la renta de 14.669 rs. que marcan los peritos en 329.850, y tasados en 311.600 rs., tipo para la subasta.
Núm. 8.280 del inventario y 7.406 del expediente.—El quinton 8 de tres pedazos de tierra en el término y de la misma procedencia que el anterior.
El 1.º de tercera calidad al pago Celada, de 22 fanegas y 422 estadales, linda al N. con cerros, O. con camino de los Alamos, S. con cerros de Valladolid y arroyo Valdeperera, E. con la de Celada.
El 2.º de segunda calidad al pago Colojoncillo, de 31 fanegas y 171 estadales, linda al N. con cerros, S. con arroyo de Valdeperera, E. con camino de los Alamos, O. con la de Valdeperera.
El 3.º de la misma calidad al pago de los Torvisqueiros, de 345 estadales, poblado de tallares de encina en general, con unos 200 pies próximos al monte de la especie de pino, que no sirven para madera de construcción. Linda al E. con la de Valdeperera, S. con cerros, N. con la de D. José Fernández y O. con la de Santhibay.
Cuyos tres pedazos componen en junto la cabida de 28 hectáreas y 75 áreas; han sido capitalizados por la renta de 1.160 rs. que marcan los peritos en 24.750, y tasados en 27.600 rs., tipo para la subasta.
Núm. 8.281 del inventario y 7.707 del expediente.—El quinton 9 de 7 pedazos de tierra de tercera calidad en el término y de la procedencia anterior.
El 1.º al pago Caceres, de 55 fanegas, linda al N. con cerros de Valdeperera y renta de Aranda, O. con la de Valdeperera y V. con la de Gato.
El 2.º al pago Chivatero, de 102 fanegas y 253 estadales, linda al N. con camino de las Rentillas, O. con el de Gato.
El 3.º al pago Mirra, inculco, secano, con pies de encina deteriorados, rasantes generalmente con la superficie, de 165 fanegas y 167 estadales, linda al N. con cerros de Peñafiel, S. con camino de las Rentillas, y O. con el de Gato.
El 4.º al pago Cortiña, inculco, secano, con pies de encina deteriorados, rasantes con la superficie en general, de 169 fanegas y 156 estadales, linda al E. con camino Real, O. de Valdeperera, y S. con cerros.
El 5.º al pago Sambal, secano, inculco, de 123 fanegas

4.º y 410 estadales, linda al E. con camino Real, N. con cerros de Peñafiel, y O. con camino de Valdeperera.
El 6.º al pago Pared y hoyada Jamon, secano, inculco, con algún pie deteriorado de encina, de 236 fanegas y 154 estadales, linda al N. con dicha comunidad, E. con camino de Polvorera, y O. de las Yezeras.
El 7.º al pago Hoyada del Hidalgo, secano, de 20 fanegas, linda al E. con camino de las Yezeras, S. de Rentillas, y N. con
Cuyos 7 pedazos componen en junto la cabida de 351 hectáreas, 25 áreas y 72 metros; han sido capitalizados por la renta de 1.000 rs., que marcan los peritos en 36.000, y tasados en 40.700 rs., tipo para la subasta.
La subasta tendrá lugar, á la vez que en esta capital, en Peñafiel, cabecera de partido judicial de los pueblos cuyo termino radican las fincas, y en Madrid por ser de mayor cuantía.
ADVERTENCIAS.
1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero de los 10 plazos siguientes al de notificación de adjudicación, y los restantes del intervalo de un año cada uno, para que en nueva quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este ser el pago del 50 por 100 en el papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Prebendas y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.
NOTAS.
1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-fuente D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sustentación.
Valleadolid 8 de Agosto de 1861.—El Comisionado, Eugenio R. Riquelme de Olmo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel García Fernández, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de la renta de tabacos de los meses de Julio, Agosto y 15 primeros días de Septiembre de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Septiembre de 1861.—José Fuillos. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Jerónimo Santiago Conder, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de cambios de la renta de tabacos, correspondiente á la época desde 15 de Septiembre de 1852 á 26 de Junio de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Septiembre de 1861.—José Fuillos. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Jerónimo Santiago Conder, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de cambios de la renta de tabacos, correspondiente á la época desde 15 de Septiembre de 1852 á 26 de Junio de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Septiembre de 1861.—José Fuillos. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Jerónimo Santiago Conder, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de cambios de la renta de tabacos, correspondiente á la época desde 15 de Septiembre de 1852 á 26 de Junio de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Septiembre de 1861.—José Fuillos. —3

ante el Sr. Gobernador y Jefe de Hacienda, con asistencia del Escribano del Juzgado de Hacienda.
2.º El tipo de la construcción de la estantería ascenderá á 800 rs., según presupuesto facultativo formulado por el maestro de obras, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y entretanto en esta Contaduría para las personas que deseen enterarse de su contenido.
3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependiente de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 rs. vn. en metálico, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, quien deberá tener consignado como garantía hasta la terminación y aprobación de la obra de que queda hecho mérito.
4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, y en él se fijará la cantidad por la que al licitador se compromete á la realización de la estantería. Dichas proposiciones se entregarán en el acto de la subasta, acompañando al propio tiempo la carta de pago del depósito de que habla la condición anterior.
5.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaración no tendrá efecto alguno hasta que reúna la aprobación de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública.
6.º Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero solamente entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate, recayendo el remate en favor del que haga más ventajas.
7.º La construcción de la estantería ha de finalizarse en el término de 20 días, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación del remate por la expresada Dirección general, y será reconocida por el maestro de obras D. José Ramón de Arce, quien certificará haberse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se cita en la condición 2.º
8.º Los honorarios del maestro y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.
9.º El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá efecto previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.
10.º Si el rematante no hubiese las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que después se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufre el Estado por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere si la obra hubiera de hacerse por la Administración.
Bilbao 21 de Septiembre de 1861.—Luciano Urizar. 6166

Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la estantería que se ha de colocar en el Archivo de Hacienda de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de ella con arreglo á dichos requisitos y condiciones en la cantidad de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Venta de Bienes desamortizados.
PROVINCIA DE VALLADOLID.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Septiembre de 1861, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José González de las Casas.
BENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Fincas rústicas.
Propios de la comunidad de villa y tierra de Cuellar, en el partido de Peñafiel.
MAYOR CUANTIA.

Número 8.278 del inventario y 7.491 del expediente.—El quinton 6 de 7 pedazos de tierra de tercera calidad en término de Cogeces del Monte, Santhibay de Valdeperera, Montemayor y Quintanilla de Arriba, en el partido de Peñafiel, procedente de la comunidad de villa y tierra de Cuellar.
El 1.º al pago Valdespino, de 91 fanegas y 11 estadales, linda al N. con Millán Alonso, E. con Santiago González y camino de Valdespino, S. de Langayo á Valdeperera, y O. con la Comunidad de Peñafiel.
El 2.º al pago subida de Valdeperera, de 90 fanegas y 340 estadales, linda al N. con Millán Alonso, María Niño, cerral y Calixto Esteban, N. con
El 3.º al pago Cabezo Esposo, de 71 fanegas y 396 estadales, linda al N. con cerros de A. de S. de la Armadilla, y O. con el pago Pico Roque.
El 4.º al pago Pico de la Cabrera, de 27 fanegas y 177 estadales, linda al S. y O. con cerros de Peñafiel, y E. con el pago de Peñafiel.
Cuyos siete pedazos componen en junto la cabida de 158 hectáreas y 97 áreas; han sido capitalizados por la renta de 3.000 rs. que figuran los peritos en 67.506, y tasados en 87.900 rs., tipo para la subasta.
Núm. 8.279 del inventario y 7.105 del expediente.—El quinton 7 de dos pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, radicados entre los pueblos de Cogeces del Monte, Santhibay de Valdeperera, Montemayor y Quintanilla de Arriba, en el partido de Peñafiel, procedente de la comunidad de villa y tierra de Cuellar.
El 1.º al pago llamado del Pozo Atillo, de 133 fanegas y 408 estadales, poblado de tallares de encina que indican fuerza de vegetación, sin que se observe en toda la superficie dicha apenas planta alguna de la especie de pino. Linda al N. con cerros y renta del Estudiante, S. con cerros, E. con la de la Penolera.
El 2.º al pago Pico Rincón y Zapatero, de 269 fanegas y 345 estadales, poblado de tallares de encina en general, con unos 200 pies próximos al monte de la especie de pino, que no sirven para madera de construcción. Linda al E. con la de Valdeperera, S. con cerros, N. con la de D. José Fernández y O. con la de Santhibay.
Cuyos dos pedazos componen en junto la cabida de 353 hectáreas; han sido capitalizados por la renta de 14.669 rs. que marcan los peritos en 329.850, y tasados en 311.600 rs., tipo para la subasta.
Núm. 8.280 del inventario y 7.406 del expediente.—El quinton 8 de tres pedazos de tierra en el término y de la misma procedencia que el anterior.
El 1.º de tercera calidad al pago Celada, de 22 fanegas y 422 estadales, linda al N. con cerros, O. con camino de los Alamos, S. con cerros de Valladolid y arroyo Valdeperera, E. con la de Celada.
El 2.º de segunda calidad al pago Colojoncillo, de 31 fanegas y 171 estadales, linda al N. con cerros, S. con arroyo de Valdeperera, E. con camino de los Alamos, O. con la de Valdeperera.
El 3.º de la misma calidad al pago de los Torvisqueiros, de 345 estadales, poblado de tallares de encina en general, con unos 200 pies próximos al monte de la especie de pino, que no sirven para madera de construcción. Linda al E. con la de Valdeperera, S. con cerros, N. con la de D. José Fernández y O. con la de Santhibay.
Cuyos tres pedazos componen en junto la cabida de 28 hectáreas y 75 áreas; han sido capitalizados por la renta de 1.160 rs. que marcan los peritos en 24.750, y tasados en 27.600 rs., tipo para la subasta.
Núm. 8.281 del inventario y 7.707 del expediente.—El quinton 9 de 7 pedazos de tierra de tercera calidad en el término y de la procedencia anterior.
El 1.º al pago Caceres, de 55 fanegas, linda al N. con cerros de Valdeperera y renta de Aranda, O. con la de Valdeperera y V. con la de Gato.
El 2.º al pago Chivatero, de 102 fanegas y 253 estadales, linda al N. con camino de las Rentillas, O. con el de Gato.
El 3.º al pago Mirra, inculco, secano, con pies de encina deteriorados, rasantes generalmente con la superficie, de 165 fanegas y 167 estadales, linda al N. con cerros de Peñafiel, S. con camino de las Rentillas, y O. con el de Gato.
El 4.º al pago Cortiña, inculco, secano, con pies de encina deteriorados, rasantes con la superficie en general, de 169 fanegas y 156 estadales, linda al E. con camino Real, O. de Valde

Considerando que por los expresados documentos la Doña Vicenta Vigil de Quiñones ha adquirido la propiedad de los predios...

Considerando que estos títulos son suficientes para poder adquirir la posesión de uno y otros...

Considerando, por último, que no aparece que nadie los posea a título de dueño o de usufructuario...

Y visto los artículos de la sección primera del título 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorga a la Doña Vicenta Vigil de Quiñones...

Juzgado de primera instancia de Oviedo 6 de Septiembre de 1861. José María Bustelo y Cordero. Ante mí, José Antonio Rodríguez.

Y a fin de que si alguno se cree con derecho a reclamar contra la posesión que ya se ha dado a la Doña Vicenta, lo haga dentro del término de 60 días...

Dado en la ciudad de Oviedo a 18 de Septiembre de 1861. José Antonio Rodríguez. Y. B. Bustelo.

Licenciado D. Manuel Fernández Franco, Juez de paz de esta villa, como Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y por partido por enfermedad del propietario, doy fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Narciso Prieto García, natural de Magaz de la Cepeda, partido judicial de Aslar...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe González Muñoz, natural de la Peraleja, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado a rendir la oportuna declaración...

Dado en la Bañeza a 23 de Septiembre de 1861. Manuel Fernández Franco. Por su mandado, Mateo María de las Heras.

D. José María Páñiga, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe González Muñoz, natural de la Peraleja, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado a rendir la oportuna declaración...

Dado en Pastrana a 23 de Septiembre de 1861. José María Páñiga. Por su mandado de S. S., Mónico Baciller.

D. Leon González, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Toledo, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente y término preciso de 30 días, a contar desde el día que tenga inserción en la Gaceta este anuncio, cito, llamo y emplazo a Rafael Romero López, hoy llamado Antonio Peláez...

Dado en Toledo a 21 de Septiembre de 1861. Leon González. Por su mandado de S. S., José María Gallego.

Licenciado D. Vicente López Marín, Juez de primera instancia de esta villa de Navacerrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al más próximo paciente de José Sastre, alias Blanco, zagal del coche-correo de Valencia a Barcelona, cuyo cadáver fué hallado a las dos de la madrugada del 29 de Julio último en el punto conocido por 'Arrent', de la carretera que desde esta villa va a Carragona...

Dado en Navacerrada a 24 de Septiembre de 1861. Vicente López. Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

D. Félix de Orense y Jaton, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente cito, llamo y emplazo al más próximo paciente de José Sastre, alias Blanco, zagal del coche-correo de Valencia a Barcelona, cuyo cadáver fué hallado a las dos de la madrugada del 29 de Julio último en el punto conocido por 'Arrent', de la carretera que desde esta villa va a Carragona...

Dado en Navacerrada a 24 de Septiembre de 1861. Vicente López. Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

D. Félix de Orense y Jaton, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente cito, llamo y emplazo al más próximo paciente de José Sastre, alias Blanco, zagal del coche-correo de Valencia a Barcelona, cuyo cadáver fué hallado a las dos de la madrugada del 29 de Julio último en el punto conocido por 'Arrent', de la carretera que desde esta villa va a Carragona...

Dado en Navacerrada a 24 de Septiembre de 1861. Vicente López. Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

D. Félix de Orense y Jaton, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente cito, llamo y emplazo al más próximo paciente de José Sastre, alias Blanco, zagal del coche-correo de Valencia a Barcelona, cuyo cadáver fué hallado a las dos de la madrugada del 29 de Julio último en el punto conocido por 'Arrent', de la carretera que desde esta villa va a Carragona...

Dado en Navacerrada a 24 de Septiembre de 1861. Vicente López. Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

que así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo acerca de dicho suceso.

Dado en la villa de Vendrell a 21 de Septiembre de 1861. Félix de Orense y Jaton. Por mandado de S. S., Francisco J. Caibó.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino Imperio confirma la noticia que publicamos ayer acerca de la llegada del Emperador y de la Emperatriz a Compiegne el 6, añadiendo que SS. MM. Imperiales recibirán en aquel punto al Rey de Prusia y a otro Monarca del Norte.

Un despacho de la Haya, fecha 21, asegura hallarse resuelto el viaje del Rey de los Países-Bajos, debiendo emprenderlo S. M. el día 3 del próximo Diciembre con dirección a Compiegne.

La Gaceta de Viena publicó el 20 la carta del Emperador, en cuya virtud S. M. Imperial releva al Barón de Kemeny del cargo de Presidente interino de la Cancillería de Transilvania.

En el mismo diario aparece la patente convocando la nueva Dieta de Istria para el 25 de Septiembre en el punto legalmente señalado.

Parece, según Le Pays, que Rusia ha celebrado un tratado acerca del derecho de los neutrales con los Estados-Unidos de la América del Norte, y que Prusia se halla de acuerdo en esta cuestión con Francia e Inglaterra, que han rehusado hasta ahora concluir un tratado análogo.

Se ha sabido por parte telegráfica que la fragata de vapor Eldorado llegó el 19 a Alejandria procedente de Tolon, conduciendo a su bordo al Contralmirante Bonard, Gobernador y Jefe de las tropas de tierra y mar en Cochinchina.

Anunciase además por igual conducto que cuatro buques de guerra se hallaban fondeados en la rada de Suez; la corbeta Forbin, en la cual continuará su viaje el Contralmirante Bonard; el transporte misto la Gironda, que conduce a Bangkok los Embajadores siameses, y los transportes de vapor Calvados y European, los cuales llevarán a Saigon las tropas que en la actualidad se embarcan en Tolon para Cochinchina.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer estaba el Escorial materialmente lleno de forasteros que habían acudido a saludar a S. M. la Reina. A pesar de lo malo de la tarde, un gentío inmenso salió a esperar a los Reyes hasta media legua de la población. Por la noche la banda de música de cazadores de Vergara dió a SS. MM. una brillante serenata.

Ayer por la mañana ha salido de Madrid para el Escorial a felicitar a SS. MM. el Capitán general del distrito Sr. D. Enrique O'Donnell.

El Gobernador civil de Madrid, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que anteayer marchó a Guadarrama a recibir en los límites de la provincia a S. M. la Reina en su paso de San Llorenzo al Escorial, volvió anteayer mismo a Madrid, después de haber acompañado a S. M. hasta el Real Sitio de San Lorenzo.

Con motivo de la estancia de S. M. la Reina en el Real Sitio de San Lorenzo, la empresa del ferrocarril del Norte ha dispuesto que desde el día de hoy salga de Madrid para el Escorial una expedición a las doce del día.

El Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, aprovechando el intervalo que a la política concede la estación del verano, se ha ocupado en ordenar una colección completa de sus obras dramáticas que existían dispersas, ora intercaladas en sus producciones líricas, ora publicadas en volúmenes exóticos, añadiendo alguna inédita que por razones particulares no ha llegado aún a noticia del público. El mérito de estas obras es conocido y apreciado de los literatos, no solo de nuestro país, sino de los extranjeros. La reputación de patriarca de nuestra literatura moderna raya ya tan alto, que no hay para que encarecerla. Por lo tanto la importancia de la publicación sube de punto con la reunión en una misma obra de las joyas líricas de tan insigne ingenio. Al inmortal Edipo, a las célebres Conjuraciones de Venecia, don Hernán y la Fianza de Padilla, con las populares comedias, Lo que puede un empleo, El español en Venecia, Los celos infundados, y La niña en casa y la madre en las nuéscas, unió el drama Amor de padre que, aunque inédito, ha sido ya admirado en los círculos literarios. Al frente de algunas de estas producciones se leen advertencias y noticias históricas y sobre el arte, en que resulta el depurado gusto y la erudición incomparable que distinguen los escritos del decaño de los Académicos.

También tenemos entendido que bajo el nombre de opúsculos piensa coleccionar diferentes trabajos literarios menos conocidos, pero interesantes como todo lo que produce su elegante y docta pluma.

Los periódicos italianos han publicado el siguiente decreto aprobado por las Cámaras y sancionado por el Rey Víctor Manuel en 4 de Agosto último:

«Artículo 1.º Los géneros extranjeros introducidos en los depósitos de aduana de Nápoles y de Palermo podrán ser reexportados sin pagar otros derechos que el de depósito, fijado en el art. 43 de las disposiciones preliminares de la tarifa de Aduanas. La facultad concedida por el

presente artículo empezará a tener efecto el 1.º de Octubre de 1861.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. queda autorizado para establecer depósitos de Aduana en otros puertos de las provincias meridionales, con la misma facultad de exportación, mediante el pago del indicado derecho de depósito.

Art. 3.º Por medio de Reales decretos se determinará la aplicación de las leyes y reglamentos de Aduana del reino a las dadas que ocurran sobre los nuevos depósitos y la reexportación.

Por Real decreto de 18 de Agosto último, que publican los periódicos de Nápoles, han quedado derogadas desde aquella fecha las leyes que prohibían la exportación de granos de las provincias meridionales a las demás de Italia y al extranjero.

Boleta hallada en el mar.—Según aviso del Capitán del puerto de Santander, el patron de una lancha pescadora encontró el día 18 del corriente mes, estando seis millas al Norte de Cabo Mayor, una boleta cerrada, de la cual extrajo un papel escrito en inglés, que traducido al castellano decía lo siguiente: Corbeta Emily Farnoe, Capitán V. N. Lius, ofrenda de Ouessant, Mayo 3 de 1861; cuatro días desde Douvres, hemos tenido viento flojo del Oeste sin novedad, con destino a Calcuta.

Se ha publicado la primera entrega de la Crónica general del ejército, dedicada al Sr. Duque de Tetián por el Sr. Caunedo. La obra está impresa con esmero y lujo, y la acompañan buenas fotografías representando las clases del ejército con sus trajes de gala, campaña y cuartel, y grandes grupos en que estarán retratados todos los Oficiales del ejército, cada cuerpo por sí. Las primeras fotografías son del batallón cazadores de Barcelona, número 3.

Se habla de un nuevo cometa bastante luminoso, que tiene tres ramificaciones o rayos dirigidos hacia el zénit, y que ha aparecido desde hace algunos días en la constelación de Orion (parte oriental del cielo), entre las tres estrellas del ceñidor y la estrella Rigel. Este astro errante, no anunciado todavía por los astrónomos, es visible a la simple vista, cuando el cielo está despejado, desde las diez y treinta minutos de la noche hasta cerca de las cuatro de la mañana.

SANTANDER 24 de Septiembre.—Grande es el movimiento y animación que se nota en nuestro puerto: la bahía está cubierta de buques de todos portes, y el muelle atestado de mercancías de todas clases. En la semana última han entrado 65 buques que miden 6.253 toneladas. Los 40 son nacionales, y los otros 20 extranjeros. En la misma semana han quedado cargados y despachados 27 buques que representan 2.914 toneladas; de estos los 19 son españoles, y los ocho restantes extranjeros. (Boletín de Comercio.)

SEVILLA 24 de Septiembre.—Nos consta que están dadas las órdenes convenientes para que el día 5 ó 6 del próximo mes esté dispuesto un tren especial en Córdoba que conduzca a SS. AA. RR. los Infantes Duques de Montpensier hasta el Puerto de Santa María, donde tomarán sus coches con dirección a Sanlúcar: dicho se está que estrenarán los cinco kilómetros de la nueva vía férrea de empulpe que hay desde el Cementerio de San Fernando al Prado de San Sebastián, y después quedarán ya abiertos a la pública explotación.

El citado día 6 pasará al santuario de Regla, término de la villa de Chipiona, hoy panteón de S. R. A., a visitar la monja de su hija la Infanta Doña Regla, queriendo de este modo sufrir de una vez todo el trance análogo que la Providencia les tenía reservado al llevarse al cielo, en la ausencia de sus padres, tan angelical criatura.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza corresponden a los Infantes de España.

Para el efecto, tan luego como se sepa la hora fija en que el Príncipe desembarcarse, participarán al Excmo. Sr. General Gobernador militar, y por el se ordenará a cada cuerpo la hora y sitio en que han de formar así como el que han de hallarse en batalla el regimiento de artillería montada y el de husares de Pavia.

Se asegura como cosa determinada que después de descansar en su palacio de verano algunos días regresarán por la vía Naval a esta, donde pasarán todo el invierno: nosotros deseamos que así se realice, como de que sean ciertos los anuncios del estado interesante en que se encuentra la Infanta. (El Porvenir.)

VALENCIA 25 de Septiembre.—Con motivo de la próxima llegada de la Embajada marroquí, la orden general de la plaza dispone lo siguiente: «Orden general del 24 de Septiembre de 1861. Artículo único. Deseando llegar a esta plaza de paso por la corte el Príncipe Real de Marruecos Muley-el-Abbas, a quien cuenta su hermano el Sultán como Embajador cerca de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y en consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 de actual para el acto de su entrada pública, el Excmo. Sr. Capitán general de estos reinos se ha servido disponer que por la guarnición y demás tropas e istantes en la misma se tributen los honores que por o denanza